



AYUNTAMIENTO DE TERRATEIG

CALLE IGLESIA, 6 - 46842-TERRATEIG (VCIA).

TELEF.: (96)288 70 76

FAX: (96)289 60 51

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS Y TELEFAX

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1.988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público establece la tasa por la expedición de fotocopias y telefax cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición de fotocopias y telefax que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en la expedición de fotocopias y remisión de telefax.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

-Por expedición de fotocopias..... 10 pts/página

-Por remisión de telefax..... 100 pts/página.

Se exceptúa del pago de la tasa, a los vecinos del pueblo que soliciten fotocopias de documentos de primera necesidad, por dar un servicio al pueblo, como son las fotocopias del D.N.I. y cartilla de la Seguridad Social, así como los papeles de análisis que pide el médico del pueblo .

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir en el momento en el que se solicite la expedición de fotocopias o remisión de telefax, que no se realizará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente de la tasa, como depósito previo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.



AYUNTAMIENTO DE TERRATEIG

CALLE IGLESIA, 6 - 46842-TERRATEIG (VCIA).

TELEF.: (96)288 70 76 FAX: (96)289 60 51

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

1. Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT, Ley 1/1.998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.
2. La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 28.03.2000, entrará en vigor con su aprobación y publicación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo y ordenanza indicados, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente recurso contencioso – administrativo ante la sala de lo Contencioso – administrativo del tribunal Superior de justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Terrateig, 28 de marzo de 2.000

LA ALCALDESA

FDO. CONSUELO FENOLLAR BATALLER.

